

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme el art. 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que pese a ser relacionado en los anexos de la demanda el mismo se echa de menos.

De la misma forma deberá acreditar que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el inciso 3 del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00778